Que a° Juan Cohen boticario sea veedor
de los boticarios

E por quanto fasta agora el concejo de la dicha abdat no ha pu
esto veedor para ver las cosas e medeanas que los boticarios han
de dar para los pacientes de la dicha abdat para ver si aquellos que las
dan si son tales como deven. O por quanto alfonso Juan botica
rio es omne bueno e sabidor de la dicha arte de boticaria. A por
que en las cosas e medeanas de los boticarios fagan las dichas medea
nas buenas segun fuere mester a la dolencia del paciente e en ella
no se faga encubierta ni malfecha alguna pusieron por lo por
jues. O veedor de la dicha arte pues en esta abdat no ay otro
gen mas pertenesciente sea para ello. O dieron le poder conplido para
que en uno con los jurados de la dicha abdat pueda judgar en el dicho
ofiçio. O penar a los boticarios que el concejo fiziere en las penas
que las ordenaçiones antiguas se contienen. E otrosi que el boticario
que boticarios no sean osados de dar melesinas algunas para ningun
paciente salvo al dicho paciente mesmo o a persona de su casa. A
no ayan fisico. E otrosi el dicho a° Juan juro de no tomar
parte alguna de fisico alguno por que tome las medeanas del ni de le
dar dineros ni presçio alguno a persona alguna por que tome las dichas
medeanas del &c.

E otrosi el dicho concejo e oficiales e omes buenos de la dicha
abdat ordenaron e mandaron que no sea dada saca de pa
no ni de aiedas ni de sarpenas ni de frutas algunas a los ve
sinos de cartagena por que en la abdat no lo ay ni lo tienen
e lo an menester para su provisiçion e mantenimiento. A si alguno